



Artículo 20.- La Secretaría será la responsable de dar seguimiento a las solicitudes de apoyos, estímulos e incentivos presentados, incluyendo en su caso, la gestión ante el propio Consejo Consultivo, asegurándose de que a toda solicitud se le otorgue una respuesta oportuna.

En todos los casos se dará respuesta a la Unidad Económica solicitante, en un periodo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de que ésta haya entregado toda la documentación requerida por la Secretaría.

CAPÍTULO III DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 21.- Se crea el Fondo para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Hidalgo, con el propósito de impulsar, respaldar y ejecutar los programas y acciones estratégicas, autorizadas por la Comisión Rectora, el Consejo Consultivo y la Secretaría, en función de sus respectivas competencias, el cual estará constituido con los recursos presupuestales autorizados, anualmente, en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo.

Este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales, en los términos dispuestos por la Legislación aplicable.

Artículo 22.- La Secretaría formulará y presentará, para conocimiento del Consejo Consultivo y, en su momento de la Comisión Rectora, la propuesta anual de requerimientos presupuestales del Fondo.

Con base en las recomendaciones del Consejo Consultivo, la Secretaría presentará a la Secretaría de Finanzas, con apego a la Legislación, procedimientos y normatividad aplicable, dicha propuesta, para su autorización y gestión correspondiente.

El ejercicio de los recursos del Fondo, se hará con apego a la normatividad vigente, con base en los apoyos y estímulos analizados, evaluados y propuestos por el Consejo Consultivo y autorizados por las Dependencias correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 23.- Los recursos del Fondo deberán destinarse al cumplimiento de los programas estatales, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad a lo establecido en esta Ley y en los programas sectoriales para el fomento y desarrollo económico de la Entidad.

Los recursos autorizados, podrán ser destinados para los siguientes fines:

I.- Inversión en infraestructura productiva;

II.- Apoyos Financieros para proyectos productivos;

III.- Incentivos;

IV.- Subsidios;

V.- Aportaciones de capital de riesgo, en proyectos viables, para la realización de coinversiones, de manera temporal y minoritaria;

VI.- Gastos notariales y registrales;

VII.- Aquellos que determinen el Consejo Consultivo y, en su caso, la Comisión Rectora.